

Ciudad Autónoma de Melilla, tal y como establece la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## IV

El objetivo firme de la Ciudad Autónoma de Melilla de fomentar la calidad en los servicios deportivos, acercarlos a los ciudadanos de una manera eficiente, haciendo consciente a los usuarios de estas instalaciones deportivas, que su disfrute de manera racional, reverte tanto en su tiempo de ocio, como en la relación con el resto de usuarios de las instalaciones, así como con la propia Administración Pública, que podrá utilizar los recursos de los que dispone de una manera sostenible y eficiente.

La Administración, además, como forma de potenciar la participación ciudadana en la gestión de los recursos públicos, dispone del Reglamento del Libro de Quejas y Sugerencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, que servirá a todos aquellos usuarios que lo deseen, para expresar tanto las sugerencias para mejorar el uso de las instalaciones deportivas, así como las quejas que crean convenientes sobre el mal uso o mal funcionamiento de las mismas, para que la Administración emprenda las medidas correctoras con el fin de lograr la máxima calidad de los servicios públicos.

## V

El presente texto reglamentario consta de 42 artículos numerados, y divididos en 6 Títulos, dos Capítulos, una Disposición Adicional Única, una Disposición Derogatoria, una Disposición Final y dos Anexos.

## VI

El presente Reglamento tiene su base jurídica en lo establecido en los artículos 5, 6, 17, 20, 21 y 30 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, del artículo 18.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Objeto del Reglamento.**

Es objeto del presente Reglamento regular la utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones, y por otro, las necesidades, obligaciones o deberes de éstos.

### **Artículo 2. Concepto de Instalaciones Deportivas.**

1. Se entiende por instalación deportiva pública, a los efectos de este reglamento, toda instalación, edificio, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, al aire libre o cerrada, dedicada a la práctica del deporte, a la actividad física, en toda su gama de modalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. Las instalaciones deportivas cuyo titular sea la Ciudad Autónoma de Melilla tendrá la consideración de instalaciones deportivas municipales.